



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**  
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

**Ref.: 2022- 0356**

Se tienen en cuenta las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de las pretensiones, sin embargo, se precisa que la misma deberá permanecer instalada hasta que se emita la respectiva sentencia.

Téngase en cuenta que se acreditó la radicación del oficio de inscripción de la demanda, no obstante, se requiere al extremo actor para que en el término máximo de treinta (30) días, acredite que la demanda fue inscrita en el folio de matrícula del fundo, so pena de aplicar el desistimiento tácito previsto por el artículo 317 del Código General del Proceso.

Vencido el término otorgado, regrese el proceso al despacho para resolver lo que corresponda.

Notifíquese,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO**  
**JUEZ**

DM